



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 3 de junio de 2019.

RESOLUCIÓN CDyA N° 6/2019

VISTO:

El expediente TEA N° A-01-00010983-01/2018 caratulado "[REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], S/DENUNCIA (C/[REDACTED])".

Y CONSIDERANDO:

El 14/12/2019, mediante la Resolución CDyA N° 8/2018, la Comisión de Disciplina y Acusación dispuso en el artículo 1° la apertura de sumario administrativo a efectos de investigar los hechos referidos al agente [REDACTED] (LP [REDACTED]), Escribiente de la Mesa Receptora de la Secretaría CAYT de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos del artículo 99 inciso a) del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA aprobado mediante Resolución CM N° 19/2018 (fs.49/52).

Por su parte, el artículo 2° de la mencionada resolución, dispuso el traslado preventivo del agente [REDACTED] (LP [REDACTED]), en los términos del artículo 101 del mencionado Reglamento Disciplinario.

Finalmente, en el artículo 3° de la misma, la Comisión dispuso comunicar el traslado a la Presidencia de este Consejo de la Magistratura —con carácter urgente—, haciéndole saber que desde esta Comisión se monitoreará el clima de trabajo a partir de la

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

incorporación de Pérez Amarelo en la nueva dependencia que se le asigne, debiendo su superior jerárquico remitir informes mensuales a tal fin.

En este sentido, la Instrucción solicitó a la Dirección General de Factor Humano del Consejo copia del legajo personal del sumariado y detalle de inasistencias, entre otros requerimientos, a fin de ordenar diversas medidas probatorias (fs.66).

Por su parte, a fs. 203 la autoridad responsable del Cuerpo Móvil dependiente de la Oficina de Administración y Financiera del Consejo de la Magistratura de la CABA, informó que el agente "[REDACTED]" no se ha presentado en esta Oficina de Administración y Financiera, por lo que no se ha podido establecer comunicación a los efectos de evaluar su perfil para una adecuada asignación de tareas". También informó que existe "un pedido de licencia por motivos particulares a partir del 1º de febrero de 2019 y hasta el 1º de febrero de 2020 formulado por el agente en cuestión y que dicho pedido se encuentra a la fecha pendiente de resolución por parte de la Presidencia".

Asimismo señala que, conforme información suministrada por el Departamento de Relaciones Laborales, "aún no se ha procedido a realizar el trámite administrativo de solicitar la licencia por enfermedad, por lo cual actualmente no tiene concedida licencia alguna..." (fs. 204)

Por otro lado, cabe señalar que se presentó el abogado del sumariado acompañando un poder expedido en la ciudad de Barcelona -España, que da cuenta de la residencia permanente del sumariado en dicha localidad (fs. 219/225).

En virtud de la nueva documentación ingresada, la Instrucción solicitó la ampliación del objeto del sumario en curso (fs. 227).

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

II. Reseñado el sustento fáctico en las presentes actuaciones, corresponde adentrarse a resolver el fondo de la cuestión. Así, de los informes remitidos por la autoridad responsable del Cuerpo Móvil dependiente de la Oficina de Administración y Financiera, se desprende que el agente sumariado no se presentó nunca para ponerse a disposición de dicha oficina a los fines de la asignación de las nuevas tareas. Sumado a ello, surge que el sumariado se presentó en el expediente mediante apoderado, y dicho poder tiene apostillado internacional otorgado ante autoridades notariales de la ciudad de Barcelona -España, donde consta que tiene su residencia habitual en esa ciudad, lo que resultaría, a criterio de la instrucción, incompatible con la vigencia de una relación de empleo público.

Por ende, cabe adelantar que corresponderá esclarecer los hechos citados mediante la ampliación del objeto del presente sumario administrativo.

Ahora bien, cabe recordar que el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA aprobado por Resolución CM N° 19/2018 del 26/02/2018 establece en el artículo 19 *"Inicio de las actuaciones. La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad"*.

El Libro Tercero, *De los funcionarios y empleados* establece en el artículo 70 sobre *Faltas Graves* que se consideran tales, entre otras, a *"4) La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el funcionario o empleado; 5) El abandono del servicio;"*.

El Título IV que trata lo concerniente a los *Empleados* establece en el artículo 99 *"Apertura del sumario o desestimación. Una vez admitida la denuncia o recibida la*

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la Comisión resolverá si: a) los hechos denunciados encuadran prima facie en una falta disciplinaria y, en consecuencia, ordenará la apertura del sumario;".

Por su parte el artículo 105 del mismo cuerpo normativo reza *"Objeto del sumario. El objeto del sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar al/los responsables"*. Y el artículo 106 dispone que *"Conforme lo establecido en el artículo 94 inciso a), la Comisión ordena la apertura del sumario mediante resolución fundada"*.

En otro orden de ideas, la Resolución CM N° 170/2014 que aprobó el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en el Título III el Régimen Jurídico Básico de los Magistrados, Funcionarios y Empleados. El artículo 26 dispone los *Deberes de los Empleados* y reza que *"Los empleados, además de las obligaciones específicas propias a su función, deben cumplir los siguientes deberes: (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente (...) e) Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al superior jerárquico en el servicio; h) Observar en el servicio una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función; i) Atender los asuntos que le sean encomendados con diligencia en el ámbito de sus funciones"*. Por su parte, el artículo 28 reglamenta que *"El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este Reglamento constituirá causal de sumario disciplinario"*.

Asimismo, la Resolución de Presidencia N° 1259/2015 aprobó en su Anexo I el Convenio Colectivo General del Trabajo para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los artículos 29 (licencias), 31 (deberes de los empleados), 33 (sumario

Francisco José Hernández
Secretario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

disciplinario), 37 (distintos tipos de licencias y justificaciones), 38 (trámite y autoridad de aplicación), 41 (solicitud), 54 (enfermedad y/o afecciones comunes), 56 (enfermedad, afecciones y/o lesiones de largo tratamiento), 69 (justificación de inasistencias) y 70 (certificados médicos) resultan coincidentes con sus concordantes del Reglamento Interno citado anteriormente.

En virtud de todo lo expuesto, atento las constancias del presente, la Comisión de Disciplina y Acusación considera procedente disponer ampliar los alcances del objeto del presente sumario a fin de investigar las irregularidades informadas, en cumplimiento de lo reglado por la normativa citada.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31 y sus modificatorias y el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. CM N° 19/2018),

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Disponer la ampliación del objeto del sumario cuya apertura fuera ordenada mediante Resolución CDyA N° 8/2018 en los términos y por los hechos individualizados *ut supra*.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese a los interesados y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 6/2019



**Vanesa Yanina
Ferrazzuolo**
Presidente
Comisión Disciplina

Vocal



**Anabella Ruth
Hers Cabral**
Consejera
UC Hers Cabral

Francisco José Hernández
Secretario